

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cristalesco, S. A.», con domicilio en polígono Henares (Guadalajara), la importación con franquicia arancelaria de poliestireno tipos standard y antichoque, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hoja laminada de poliestireno en bobinas, envases moldeados a base de poliestireno y bandas de plástico, previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de manufacturas de plástico a base de poliestireno exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de poliestireno tipos standard y antichoque.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de junio de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 18 de octubre de 1967 sobre concesión a la firma «Carbonizaje Textil, S. A.», de régimen de reposición con franquicia para la importación de lana sucia, por exportaciones de lana peinada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Carbonizaje Textil, S. A.», de Barcelona, calle Wat, sin número, Santa María de Barbarrá (Barcelona), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sin cardar ni peinar, sucia, con cadillos y pajas, para carbonizar por exportaciones de lana sin cardar ni peinar, lavada y carbonizada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Empresa «Carbonizaje Textil, S. A.», con domicilio en Santa María de Barbarrá (Barcelona), calle Wat, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sin cardar ni peinar, sucia, con cadillos y pajas, para carbonizar como reposición de exportaciones de lana sin cardar ni peinar, lavada y carbonizada, previamente realizadas.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/1964 a partir del 12 de junio de 1967.

A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de lana peinada podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base	Lana base
		peinada seco	lavada
		Kilogramos	Kilogramos
Vellón merino:			
A	Extra superior .....	109,6	112,0
B	Extra .....	110,8	113,3
C	Buen estilo .....	113,4	116,0
Vientres y trozos:			
D	Buen largo .....	117,2	121,6
E	Largo mediano .....	119,1	123,6
F	Corto .....	122,5	130,6
Cruzas:			
G	Vellones .....	103,1	107,7
	Piezas y barrigas .....	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º Esta concesión se otorga por un período de dos años, a partir de la fecha de 12 de junio de 1967. El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas previamente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964, de 9 de abril.

4.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 26 de octubre de 1967 sobre aclaraciones de omisión habida en el Decreto 1403/66, de 25 de mayo, por el que se concedía el régimen de admisión temporal para distintas materias primas a las Entidades «Vikalita, S. A.», «Aismalibar, S. A.» y «Formica Española, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Vikalita, S. A.», de Valencia; «Aismalibar, S. A.», de Barcelona, y «Formica Española, Sociedad Anónima», de Bilbao, tienen concedido por Decreto 1403/1966, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), el régimen de admisión temporal para distintas materias primas con las que fabrican laminados plásticos estratificados destinados a la exportación.

Entre las materias primas mencionadas figuran el alcohol metílico cuando, en realidad, lo solicitado, informado y calculado en la operación era, bien alcohol metílico, bien alcohol isopropílico, indistintamente, con los mismos coeficientes de data er, as, etc.

Las mencionadas Entidades solicitan se aclare lo anteriormente expuesto, y considerando razonables los motivos aportados por los interesados, comprobados los informes favorables de los Organismos asesores y al amparo del artículo duodécimo del Decreto de concesión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Aclarar el Decreto 1403/1966, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), en el sentido de que en todas las ocasiones que en él se mencione el alcohol metílico, se entenderá que dice: «Alcoholes (metílico o isopropílico)».

El resto del Decreto 1403/1966 no sufrirá modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.